

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00043** de **SANTIAGO ERNESTO RODRIGUEZ ROZO** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra memorial allegado por la parte actora; escrito de contestación de la demanda de la curadora ad lítem de la demandada Coltempora S.A. y poder de la demandada Gente Oportuna S.A.S. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisada la manifestación del apoderado de la parte actora (Arch. 79), debe advertirse que la misma fue efectuada con posterioridad al auto calendado 19 de agosto de 2022 en el que se ordenó el emplazamiento de la accionada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.** y la designación de Curador Ad Lítem.

Por lo tanto, la nueva notificación allegada corresponde a un hecho sobreviniente, que en todo caso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no allegó las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, únicamente el certificado de existencia y representación legal que acredita la dirección del correo electrónico y la constancia de recibido del mensaje.

En ese sentido la parte actora deberá estarse a lo ya resuelto por el Despacho y en aras de garantizar el derecho de contradicción y de defensa de este

extremo demandado, revisado el escrito presentado por la Curadora Ad Litem de la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.** (Arch. 83), pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada **ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA** en calidad de apoderada judicial de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado. (Arch. 84 fl. 2).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la abogada **ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA** en calidad de apoderada judicial de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado. (Arch. 84 fl. 2).

TERCERO: CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento,

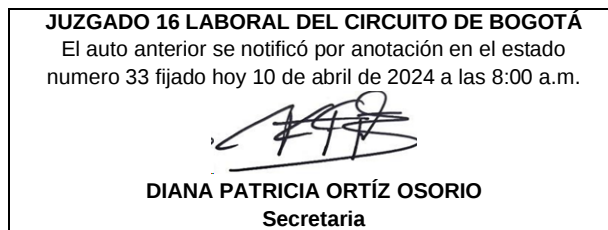
consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6500258ab2a6c4134594b8c7b029748e9d5a18329aeead97ea997d1f8e77e89**

Documento generado en 09/04/2024 06:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>